

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00015-00. DIVORCIO CONTENCIOSO SANDRA PERLAZA CABEZAS VS ISRAEL GARCIA MERCADO

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvasse proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2020-0015-00 –**DIVORCIO CONTENCIOSO**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por la señora Sandra Perlaza Cabezas contra Israel García Mercado, con escritos de:

- Administración de los Recursos del Sistema General de Salud Social en Salud –Adres, donde indica que no registra información del señor Israel García Mercado.
- Migración Colombia, donde informa el movimiento migratorio de las partes
- Flash Mobile, quien indica que el demandado no tiene registro con su operador
- Superintendencia de Industria y Comercio, informó que no se encontró información alguna del señor García Mercado.

ANTECEDENTES

En proveído del pasado 2 de febrero, se ordenó notificar al señor Israel García Mercado, realizar la búsqueda activa del mismo y oficiar a Migración Colombia para verificar las salidas y entradas del país de las partes.

Consideraciones:

Conforme lo anterior, se procederá a glosar para que obre y conste los escritos de las entidades Administración de los Recursos del Sistema General de Salud Social



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00015-00. DIVORCIO CONTENCIOSO SANDRA PERLAZA CABEZAS VS ISRAEL GARCIA MERCADO

en Salud –Adres, Migración Colombia, Flash Mobile y Superintendencia de Industria y Comercio.

Ahora bien, en vista que en proveído que antecede se ordenó notificar en debida forma a la parte pasiva, se procederá a conceder el término de 30 días a la parte demandante para que procederá de conformidad conforme el artículo 317 del C.G.P.¹

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre los conste los escritos de las entidades Administración de los Recursos del Sistema General de Salud Social en Salud – Adres, Migración Colombia, Flash Mobile y Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la notificación que trata el 291 y 292 del C.G.P. al demandado **Israel Garcia Mercado**, **CONCEDASE EL TERMINO DE TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar cumplimiento al artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 51 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).
Cali, 24 de MARZO DE 2021
La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

¹ 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00015-00. DIVORCIO CONTENCIOSO SANDRA PERLAZA CABEZAS VS ISRAEL GARCIA MERCADO

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68d04b42deec98892410e91aee135e84c51652d38076d3960f13053ca6d139c**

Documento generado en 23/03/2021 11:39:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>